



**REGLAMENTO EVALUACIÓN
2022
LICEO YOBILLO DE CORONEL**



FUNDAMENTACIÓN

Visto

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación, en el decreto N°40, de 1996, del Ministerio de Educación, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares para la Educación Básica en las Asignaturas que indica; en el decreto N° 439 de 2011, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares desde 7° Año Básico a 2° Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que reglamenta Consejos Escolares; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Y considerando

Que la ley N° 20.370 General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, regula en el párrafo 2º, del Título 11 la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media"; que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86."; que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación; que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 66/2017 de 25 de octubre



de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N° 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada"; que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación"; El Ministerio de Educación, con fecha 20 de febrero de 2018, generó el decreto 067 que Aprueba las normas mínimas nacionales sobre

evaluación, calificación y promoción escolar, derogándose en dicho decreto los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación, constituyéndose dicho decreto en la norma legal única que señala el marco regulatorio de los procesos de evaluación, calificación y promoción escolar.

En consecuencia, el decreto 067 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título 11, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

En concordancia con lo dispuesto en el decreto 067, la Comunidad de Aprendizaje Liceo Yobilo de Coronel ha establecido el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción para el año lectivo 2021.

Normas Generales

Artículo 1° El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del Liceo Yobilo de Coronel establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán a todos los cursos, de 7° a 8° año de Educación General Básica y 1° a 4° año de Enseñanza Media en las modalidades Humanista – Científica y Técnico Profesional.

En la evaluación y promoción de los estudiantes se considerarán todas las asignaturas y actividades de aprendizaje propias de los planes de estudio vigentes



Artículo 2º Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Criterios de evaluación:** descripción de desempeños a demostrar por el estudiante en cuanto a habilidades, actitudes y conocimientos.

DEL PERÍODO ESCOLAR

El establecimiento funcionará en período escolar **trimestral**, contando con las vacaciones establecidas según calendario escolar MINEDUC.

Artículo 3º Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, con las que se confeccionarán los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los estudiantes.

Los estudiantes serán informados en cada clase de los criterios de evaluación que serán aplicados en los instrumentos de evaluación o con los que serán evaluados y calificados. Los apoderados serán informados en las reuniones de apoderados, entrevistas con el profesor jefe, profesores de asignatura, equipo PIE.

El establecimiento entregará a los alumnos y apoderados la calendarización de las evaluaciones sumativas por asignatura o módulos a nivel trimestral, la cual será socializada en cada reunión de apoderados. Del mismo modo en cada reunión de padres y apoderados mensual serán informados del nivel de logro alcanzado por



sus pupilos (as), mediante un informe escrito que registre las evaluaciones sumativas.

Para asegurar la máxima objetividad en el proceso de evaluación se podrán aplicar diversos instrumentos de evaluación.

Artículo 4º El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Para asegurar el seguimiento de los aprendizajes se implementarán los siguientes tipos de evaluación:

- 1. Diagnóstica:** Se aplicarán evaluaciones diagnósticas con el fin de recoger evidencias sobre las habilidades, actitudes y conocimientos de los estudiantes para desarrollar el curriculum en las distintas asignaturas. Convirtiéndose en una herramienta primordial para la planificación de los docentes.
- 2. Formativa:** Evaluación permanente y sistemática que se intenciona para recoger y analizar información y para conocer y valorar los procesos de aprendizaje y los niveles de avance en el logro de los Objetivos de Aprendizaje.
- 3. Acumulativa de proceso:** Entendida como una forma de conocer y apoyar el progreso de los estudiantes en el logro de los aprendizajes, realizándose en durante el trimestre, en momentos claves del desarrollo de un Objetivo de Aprendizaje. Se ponderara en un 70% del periodo. Esta evaluación permite al docente verificar el aprendizaje de los estudiantes y retroalimentarlos de acuerdo a sus resultados, para que procuren alcanzar la metacognición.
- 4. Sumativa certificadora:** Se aplicará al término de cada trimestre, con una ponderación del 30%, con el objeto de certificar los logros y asignar las calificaciones que exige el presente Reglamento. Se realizará en todas las asignaturas y módulos de acuerdo a los Planes y Programas de Estudio de cada curso o nivel. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, para retroalimentar y, cuando corresponda planificar la reenseñanza.

Para asegurar que se logren los aprendizajes, establecidos por las bases Curriculares se realizarán reuniones de equipo de aula, trabajo colaborativo y/o consejos técnicos de profesores. Del mismo modo, para apropiarse del Decreto 67/2018, se generarán talleres y jornadas de reflexión pedagógica en el marco de la implementación del Plan de Desarrollo Profesional Docente Local.

Las intervenciones que realice el equipo psicosocial deberán ser retroalimentadas al profesor jefe y en las reuniones de equipo de aula. De esta forma se monitoreará integralmente el proceso formativo de los y las estudiantes.



Artículo 5º Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el Plan contemplo.

No obstante, a lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos, en caso de que los alumnos así lo requieran. Así mismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 del 2015 y 170 del 2009, ambos del Ministerio de Educación.

- A) Los estudiantes que por razones médicas no puedan realizar Educación Física durante el año escolar, su apoderado debe entregar el certificado médico durante los primeros 15 días de marzo. Del mismo modo si está situación se genera durante el año el plazo es de 5 días desde su diagnóstico.
- B) Los estudiantes que se encuentren en el caso anterior serán evaluados con situaciones evaluativa diversas.
- C) Aquellos estudiantes que por, no cumplir con el Reglamento Interno de Convivencia escolar, reiterando las faltas y las medidas formativas, pedagógicas y reparatorias no cumplen el objetivo del Plan de intervención Individual, este debe desarrollar trabajo pedagógico y psicosocial durante un mes, fuera de horario escolar, asistido por la evaluadora y Equipo de Convivencia escolar y con presencia de su apoderado. Se evaluará con el Equipo de Convivencia escolar, Equipo de gestión y Consejo de profesores a cada final de mes el grado de adherencia del estudiante y su apoderado al Plan con la finalidad de su incorporación a las clases regulares.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6º El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7º Las evaluaciones de las asignaturas de Religión y Orientación, así como los Talleres JEC no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos.

Los alumnos que no opten por religión deberán cursar una asignatura de acuerdo a la disponibilidad del establecimiento, en nuestro caso: Taller de habilidades para la vida, cuya calificación promedio se registrará en la asignatura de Religión.



La calificación en la asignatura de Religión será expresará en los ° siguientes conceptos: Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente.

Calificación	Concepto
1,0 - 3,9	Insuficiente
4,0 - 4,9	Suficiente
5,0 - 5,9	Bueno
6.0 - 7,0	Muy Bueno

Artículo 8º La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de **1,0 a 7,0**, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un **4,0**.

- a) Se puede establecer ponderaciones cuya sumatoria dará la calificación que se registrará en el libro de clases como certificación del logro de habilidades de los estudiantes. En caso de otorgarse ponderaciones, deberá resguardarse que las actividades que evidencien mayor complejidad y dominio de habilidades superiores reciban una ponderación que permita establecer congruencia entre la calificación y la certificación del logro de los objetivos de aprendizaje planteados. Es el caso específico del taller de emprendimiento con educación tecnológica.
- b) El Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable (PREMA) utilizado para evaluar será de un 60%. en las ausencias injustificadas o en la reevaluación en caso de copia o plagio está será de 70%.
- c) Todos los instrumentos de evaluación deben ser visados y timbrados por la sección de evaluación de la UTP, antes de ser multicopiado y aplicados a los alumnos, con 48 horas de anticipación.
- d) No podrán ser registradas aquellas evaluaciones que no tengan instrumento y no hayan sido autorizadas por la sección de evaluación de la UTP.
- e) Cuando las notas deficientes superen el 50% de reprobación en un curso, el docente deberá acercarse a la UTP para la toma de decisiones pedagógicas en función del análisis de los resultados y sus causas y, generar las acciones remediales.
- f) Los criterios de evaluación expresados en las pautas, escalas de apreciación o rúbricas deberán ser informadas por escrito al alumno al momento de asignar fecha de una evaluación.
- g) El alumno(a) que sea sorprendido, o que producto de una investigación desarrollada, se le compruebe que ha utilizado mecanismos deshonestos para alcanzar logros académicos o ha favorecido estos hechos, en cualquier



instancia evaluativa, antes, durante o después del horario de evaluación (pruebas, controles, trabajos de investigación, etc.), ya sea a través de la copia, plagio, adulteración de información, filtración de información explícita e implícita sobre el tema a evaluar u otros, será calificado posteriormente con una evaluación oral o un nuevo instrumento con una mayor exigencia; sin perjuicio del respectivo registro en el registro anecdótico del alumno y/o de las sanciones disciplinarias posteriores.

Artículo 9º La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación trimestral y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

- a) La calificación de la asignatura de Ciencias Naturales para 1ro medio y 2do Medio, corresponderá al promedio aritmético de la calificación trimestral de los ejes de Biología, Química y Física.
- b) Trimestralmente, el promedio de los talleres JEC de Emprendimiento, Deportes, Desarrollo Personal y formación Ciudadana, se adicionará a las asignaturas afines: Tecnología, Educación Física, Lengua y Literatura e Historia y Ciencias Sociales, respectivamente y serán calificados con conceptos.
- c) En el caso que un estudiante obtenga una calificación 1.0 en una evaluación de una determinada asignatura y/o módulo o taller, el profesor registrará la explicación correspondiente en el registro anecdótico del estudiante. Dicha situación que será revisada por el equipo técnico pedagógico del establecimiento.
- d) Los resultados de una evaluación sumativa deberán ser entregados en un plazo máximo de 5 días hábiles, con la finalidad de ser revisada y retroalimentada con los estudiantes.

DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)

- a) La evaluación diagnóstica PIE consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objetivo precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud de los estudiantes y el carácter evolutivo de éstas. Esta evaluación debe aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren



para participar y aprender en el contexto escolar (Artículo 2, DS N°170).⁵ El equipo multidisciplinario debe utilizar prioritariamente, instrumentos, pruebas o tests con normas nacionales. La evaluación diagnóstica PIE es integral e interdisciplinaria, considerando la información y los antecedentes entregados por los profesores (informes psicopedagógicos), la familia del o la estudiante (Anamnesis), así como las orientaciones técnico-pedagógicas que el Ministerio de Educación defina para estas materias. La reevaluación de diagnóstico o ingreso nuevo de un estudiante requerirá de un FUDEI (Formulario Único de Ingreso) (Artículo 4, DS N°170). Los resultados de la evaluación diagnóstica PIE deberá ser informado por escrito y a través de una entrevista a la familia u otra persona responsable del alumno/a. Dicho informe deberá describir de manera comprensible el diagnóstico y las NEE que se derivan del mismo (Artículo 9, DS N°170)

- b. Entenderemos la evaluación diferenciada como un procedimiento que considera, respeta y asume al estudiante con NEE desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso, a fin de favorecer una eficaz evaluación de ese alumno/a, a partir de la particularidad de su necesidad educativa.
- c. Los alumnos y alumnas serán evaluados, sumativamente, con una PREMA del 50% en todas las asignaturas y/o módulos, siempre y cuando no se realice una adecuación curricular al instrumento de evaluación.
- d. Para asegurar que los estudiantes con NEE puedan permanecer y transitar en los distintos niveles educativos con equivalentes oportunidades de desplegar sus capacidades de forma integral, el profesor de asignatura en conjunto con la profesora diferencial, cuando se requiera y, con todos los antecedentes aportados por los demás profesionales que atienden a los estudiantes, elaborarán Adecuaciones Curriculares. Estas se entienden como adaptaciones a los diferentes elementos del currículum que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula, considerando las diferencias individuales de los estudiantes. Podrán implementarse Adecuaciones curriculares de acceso y significativas. Las primeras pueden ser presentación de la información, formas de respuesta, entorno y organización del tiempo y del horario. Las Adecuaciones Curriculares significativas pueden ser graduación del nivel de complejidad, priorización de Objetivos de Aprendizaje y contenidos, temporalización, enriquecimiento del currículum y eliminación de aprendizajes. Habiéndose agotado las instancias de diversificación de la enseñanza para acceder, participar y progresar en los aprendizajes del currículum, en el apoyo de los estudiantes, entre el profesor de asignatura y el profesor diferencial, se diseñará e implementará un PACI (Plan de Adecuación Curricular Individual) como última instancia para el logro de los Objetivos de Aprendizaje definidos para el estudiante. La promoción de los estudiantes a quienes se les elabore este tipo de instrumento, será en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de Aprendizaje establecidos en el mismo.



- e. Los estudiantes con NEE, podrán ser evaluados con una cantidad flexible de evaluaciones sumativas, consensuado entre el profesor diferencial, el profesor de la respectiva asignatura o módulo y la UTP.
- f. Cuando un estudiante con NEE obtenga una calificación reprobatoria, esta no será registrada en el libro de clases mientras tal situación no sea analizada entre el profesor diferencial y el profesor de asignatura/módulo respectivo y se adopten las medidas correctivas pertinentes.

DEL TALLER LABORAL

La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes se llevará a cabo a partir de un monitoreo y seguimiento a los logros de los objetivos de aprendizaje del plan diseñado para cada estudiante. Se iniciará con una evaluación diagnóstica y, al finalizar el trimestre se emitirá un informe cualitativo de los progresos alcanzados. Al término del año lectivo, se certificará el logro obtenido en cada del plan de estudio respectivo.

Las evaluaciones podrán ser realizadas en forma escrita, oral o por observación directa según sea el caso.

El profesor tendrá la autonomía y facultad de decidir situaciones particulares o especiales de evaluación, teniendo presente siempre el criterio de no perjudicar a los estudiantes.

La valoración funcional de los aprendizajes será registrado en conceptos, en las asignaturas y actividades de acuerdo a la siguiente escala:

CONCEPTUAL				NUMÉRICA
Muy Bueno	MB	L	Logrado	6.0 - 7.0
Bueno	B	ML	Medianamente logrado	5.0 - 5.9
Suficiente	S	EP	En proceso	4.0 - 4.9
Insuficiente	I	NL	No logrado	1.0 - 3.9

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10º En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.



b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen las especialidades Técnico-Profesional las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con la unidad técnico-pedagógica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

a) Los alumnos que, por razones médicas, embarazo, deportivas o familiares deben ausentarse a clases por un período de tiempo, su apoderado debe informar oportunamente y con la documentación pertinente a la Inspectoría general para ver su inasistencia con el equipo multidisciplinario y evaluaciones con la UTP.

Artículo 11º

Al término del año lectivo, se constituirá el comité de evaluación, conformado por el equipo de aula de cada curso a fin de analizar las situaciones particulares de los estudiantes en riesgo de repitencia.

Artículo 12º

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.



Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Jefe de la Unidad técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en el registro anecdótico del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 13º El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 14º

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.



Artículo 15° El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 16° La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.



ANEXO AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

El presente Anexo al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del **LICEO YOBILLO DE CORONEL**, nace a partir de las orientaciones ministeriales y comunales respecto de implementar un proceso pedagógico enmarcado en los pilares de seguridad, flexibilidad y equidad, que responda a las características y contextos de nuestros estudiantes y sus familias. Responde, además, a la necesidad de definir y reorientar la evaluación de los aprendizajes en virtud de la Priorización Curricular de los Objetivos de Aprendizaje del Ministerio de Educación, al ajuste a nuestros planes de estudio y a las disposiciones del Decreto de Evaluación 67/2018 en tiempos de excepcionalidad, mediante la atención sincrónica y asincrónica de nuestros estudiantes. Lo anterior, habiendo sido expuesto en los consejos de curso y reuniones de apoderado del mes de agosto, por cada profesor/a jefe.

1. DE LAS EVALUACIONES

El Decreto 67/2018 se focaliza en el uso pedagógico de la evaluación y posiciona la evaluación formativa y la retroalimentación como factores clave para mejorar y acelerar los aprendizajes. Su propósito es que tanto el docente como el estudiante utilicen la evidencia obtenida en dichos procesos, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos a fin de avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. En este sentido, el establecimiento implementará los siguientes tipos de evaluaciones:

- 1. Diagnóstica:** Se aplicarán evaluaciones diagnósticas con el fin de recoger evidencias sobre las habilidades, actitudes y conocimientos de los estudiantes para desarrollar el curriculum en las distintas asignaturas. Convirtiéndose en una herramienta primordial para la planificación de los docentes.
- 2. Formativa:** Evaluación permanente y sistemática que se intenciona para recoger y analizar información y para conocer y valorar los procesos de aprendizaje y los niveles de avance en el logro de los Objetivos de Aprendizaje.
- 3. Sumativa de proceso:** Entendida como una forma de conocer y apoyar el progreso de los estudiantes en el logro de los aprendizajes, realizándose en durante el trimestre, en momentos claves del desarrollo de un Objetivo de Aprendizaje. Se ponderara en un 70% del periodo. Esta evaluación permite al docente verificar el aprendizaje de los estudiantes y retroalimentarlos de acuerdo a sus resultados, para que procuren alcanzar la metacognición.



4. **Sumativa certificadora:** Se aplicará al término de cada trimestre, con una ponderación del 30%, con el objeto de certificar los logros y asignar las calificaciones que exige el presente Reglamento. Se realizará en todas las asignaturas y módulos de acuerdo a los Planes y Programas de Estudio de cada curso o nivel. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, para retroalimentar y, cuando corresponda planificar la reenseñanza.

NIVELES DE LOGRO	
INSUFICIENTE 0%-49%	El estudiante es capaz de recordar y comprender contenidos, así como realizar tareas muy directas y sencillas, siguiendo instrucciones claras y precisas, empleando algoritmos básicos, fórmulas, revisiones basadas en una consigna directamente entregada.
ELEMENTAL 50%-69%	El estudiante es capaz de aplicar contenidos en tareas simples, así como realizar inferencias, interpretaciones y razonamientos básicos. Además, elabora opiniones con fundamentos simples a partir de su propia experiencia.
ADECUADO 70%-100%	El estudiante es capaz de utilizar y aplicar eficazmente modelos, técnicas o teorías a situaciones reales y complejas. Es capaz de investigar, analizar, seleccionar, comparar y evaluar puntos de vista o estrategias y decidir argumentadamente. Asimismo, es capaz de reflexionar sobre su trabajo y proceso, pudiendo formular y comunicar sus interpretaciones y razonamientos, apoyando el aprendizaje de otros compañeros.

NIVELES DE LOGRO	RANGO DE CALIFICACIÓN
INSUFICIENTE 0%-49%	[1,0 – 3,9]
ELEMENTAL 50%-69%	[4,0 – 5,9]
ADECUADO 70%-100%	[6,0 – 7,0]

2. DE LA PROMOCIÓN

Para la promoción de los estudiantes, se considerará las calificaciones finales de las asignaturas de los Planes de Estudios transitorios. El establecimiento determinó que las asignaturas y/o módulos que incidirán en la promoción de los estudiantes serán las siguientes:



Tabla de distribución para la aplicación de instrumentos de evaluación 2022

1ER TRIMESTRE		2DO TRIMESTRE		3ER TRIMESTRE	
Sumativa de proceso	70%	Sumativa de proceso	70%	Sumativa de proceso	70%
Sumativa	30%	Sumativa	30%	Sumativa	30%
Promedio 1		Promedio 2		Promedio 3	
Promedio Anual corresponde al promedio de cada trimestre					

3. CASOS EXCEPCIONALES

Para efectos de atender a situaciones excepcionales relativas a la promoción de los estudiantes, al término del año lectivo, el establecimiento conformará un **COMITÉ DE EVALUACIÓN**, el que estará constituido por: El Equipo de Gestión, el/la profesor/a jefe del estudiante, los profesores de asignaturas y/o módulos, profesora PIE y la dupla psicosocial.

ATENCIÓN ASINCRÓNICA

La Comunidad de Aprendizaje Liceo Yobilo define como atención asincrónica aquella que deberá realizar a sus estudiantes que no cuenten con los medios y/o recursos tecnológicos para conectarse a las clases online (Atención sincrónica).

Nuestro compromiso es brindar oportunidades de aprendizaje y atender el proceso pedagógico de todas nuestras niñas, niños y jóvenes; por lo tanto, el equipo de retención escolar derivará a la Unidad Técnico Pedagógica a todos los estudiantes que requieran este tipo de apoyo.

Es importante considerar

1. Que, como establecimiento educacional funcionaremos en régimen trimestral.
2. Que, definimos que cada asignatura/módulo requerirá un mínimo de 2 y un máximo de 3 guías/trabajos/productos por trimestre para los estudiantes en este sistema de trabajo.
3. Que, estas guías/trabajos/productos serán las más representativas del Objetivo de Aprendizaje Priorizado para el trimestre en cada asignatura o módulo.



4. Que, las guías serán preparadas por los respectivos docentes.
5. Que, las guías desarrolladas por los estudiantes y enviadas a los docentes, deberán ser retroalimentadas oportunamente para acompañar su trayectoria escolar, en cada trimestre.
6. Que, no se recibirán guías/trabajos/productos de trimestres anteriores.
7. Que, es de suma importancia que el estudiante y su familia sean responsables en el retiro de las guías en las fechas y disposiciones que se detallan con el propósito que este proceso sea efectivo y contribuya a su aprendizaje. Esto será considerado como su asistencia e incidirá en su promoción.

PROCEDIMIENTOS

En FASE 1 (Cuarentena)

La entrega de guías será en las jornadas de entrega de canastas de la Junaeb y su devolución por parte de los estudiantes será en la entrega de canastas siguiente. El equipo que entrega los alimentos recibirá y registrará quién hizo llegar sus guías resueltas. Este equipo se contactará con los docentes de asignaturas/módulos para hacer llegar las guías recibidas. El profesor/a de asignatura/módulo retroalimentará por escrito en la siguiente entrega de canastas a cada estudiante.

En Fase 2 (Transición)

Los estudiantes deberán retirar sus guías en el horario de atención del establecimiento: De lunes a viernes entre las 09:00 y las 15:00 horas. La devolución de guías se realizará en un plazo máximo de 10 días. Un funcionario del establecimiento las recibirá en la secretaría y se pondrá en contacto con el profesor para que retroalimente al estudiante, por escrito, en un plazo de una semana. En Fase 2, el establecimiento pondrá a disposición de los estudiantes equipos computacionales con conexión a internet para ser usados en el horario indicado.



LICEO YOBILLO DE CORONEL